

SENTENCIA

Juzgado de Paz, Allen, a los días del mes de marzo del año 2026

AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados: **M.A.V. C/ F.S.A.C.L.EL. S/ INCIDENTE EJECUCIÓN HONORARIOS (Expte. N° AL-00117-JP-2026)** para resolver la excepción de pago interpuesta por la demandada **Y**

CONSTANCIAS DE LA CAUSA

El presente incidente de ejecución de honorarios del perito ALBERTO JULIO DELORD se inicia como resultado de la sentencia que quedara firme en autos (AL-00467-JP-2025) "MUÑOZ ANALIA VERONICA C/ FRAVEGA S.A.C.L.EL. S/ MENOR CUANTIA ", en fecha 19 de diciembre de 2025 a movimiento [AL-00467-JP-2025-I0036](#). A partir de ese momento la condenada en costas disponía de 10 días hábiles para el pago de los honorarios del perito (artículo 21 de la ley 5069). A movimiento [AL-00467-JP-2025-I0040](#) se intima a la demandada a pagar los honorarios del perito dentro del plazo de 5 días. Esto quiere decir que el primer plazo venció en las dos primeras horas del 11 de febrero de 2026, y el segundo en las dos primeras horas del 20 de febrero de 2026.

La [sentencia monitoria](#) dictada en autos, se notifica en 24 de febrero de 2026 mediante el artículo 120 del CPCyC, y según constancia inserta en el escrito de los autos principales [AL-00467-JP-2025-E0028](#), el depósito de los montos aquí solicitados se realiza en 23 de febrero de 2026 por transferencia MEP 72562711.

A movimiento AL-00117-JP-2026-E0004, la demandada opone excepción de pago y denuncia el pago efectuado en los principales así como la dación del mismo.

A movimiento AL-00117-JP-2026-E0005, la parte actora del presente incidente contesta el traslado conferido.

ANALISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO

Haciendo mío lo dicho por el Máximo Tribunal Nacional, de manera previa aclaro que conforme surge de sendos precedentes emitidos por la CSJN, los jueces no estamos obligados a seguir a las partes en todas sus argumentaciones sino tan sólo pronunciarnos acerca de aquellas que estimemos conducentes para sustentar nuestras conclusiones

(CSJN, Fallos 272:225; 274:113; 276:132; 280:320, entre otros).

De perogrullo, pero es necesario recalcar que el pago debe reunir los requisitos de identidad, integridad, puntualidad y localización (artículo 867 del CCC).

En cuanto a la puntualidad, el pago debió realizarse antes de las dos primeras horas del día 20 de febrero de 2026, y se realizó en forma posterior. (artículo 871 inciso b del CCC)

En cuanto a la integridad, pese a que no hay liquidación, pero teniendo doctrina obligatoria -Machin y cálculo en página oficial- es de fácil cálculo para el obligado obtener el monto, no se computaron intereses debidos. (artículo 870 del CCC y artículo 23 de la ley 5069)

De ahí que se encuentre plenamente justificada la sentencia monitoria dictada, la que no puede dejarse sin efecto.

Por ello es que no va a prosperar la excepción planteada.

RESUELVO:

- 1.- Rechazar la excepción de pago interpuesta, y por ende confirmar la sentencia monitoria dictada en los presentes.
- 2.- Con costas a la demandada vencida atento el principio objetivo de la derrota (artículo 62 del CPCyC).
- 3.- Difiérase la regulación de honorarios hasta la oportunidad prevista por el art. 41 L.A. t.o.
- 4.- Practíquese liquidación.
- 5.- Regístrese, protocolícese y notifíquese mediante ministerio de ley.